



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

**VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE
EVENTO DE COTIZACIÓN No 205138**

El municipio de Armenia el día treinta (30) de diciembre de 2025 procedió a crear el evento de cotización No 205138 a través de la tienda virtual del estado colombiano cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" de conformidad con lo establecido en la minuta del acuerdo marco de precios "Servicio integral de aseo y cafetería V CCE-SNG-AMP-008-2025" en concordancia con la guía de compra establecida por Colombia Compra Eficiente.

Consecuente con lo anterior, el día siete (07) de enero a las 5:00 p.m. finalizó plazo para presentar las cotizaciones, con un total de **VEINTISIETE (27)** respuestas por parte de los siguientes proveedores:

CUADRO 1.

	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR COTIZACIÓN
1	CONSORCIO ELITE V	\$ 1.570.309.162,37
2	Union Temporal zone clean	\$ 1.570.309.162,37
3	UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024	\$ 1.570.309.162,37
4	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	\$ 1.570.309.162,37
5	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	\$ 1.570.309.162,37
6	INDUSTRIAS HERRANCO S.A.S	\$ 1.570.309.162,37
7	ZZZZZZZOE UT	\$ 1.570.309.162,37
8	INTEGRASEO S.A.S	\$ 1.570.309.162,28
9	EMPRESA POWER SERVICES LTDA	\$ 1.580.257.528,87
10	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	\$ 1.570.309.162,37
11	AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	\$ 1.570.309.162,37
12	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	\$ 1.570.309.162,37
13	SOCIETY SERVICES GENERAL SAS	\$ 1.570.309.162,37
14	UT SERVILIM AMP V	\$ 1.570.309.162,37
15	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	\$ 1.570.309.162,37
16	CONSORCIO KAPITAL	\$ 1.570.309.162,37
17	GRUPO EMPRESARIAL SEISO	\$ 1.570.309.162,37
18	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	\$ 1.570.309.162,37
19	MUNDOLIMPIEZA LTDA	\$ 1.570.309.162,37
20	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	\$ 1.570.309.162,37
21	UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2	\$ 1.570.309.162,37
22	ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	\$ 1.570.309.162,37
23	CONSORCIO @ R&J	\$ 1.570.309.162,37
24	CHIPICHAPE UNION TEMPORAL	\$ 1.570.309.162,37
25	1A CONSORCIO	\$ 1.570.309.162,37
26	Unión temporal Kios	\$ 1.570.309.162,37
27	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	\$ 1.570.309.162,37

En razón a lo anterior y luego de realizado el análisis de los precios cotizados identificados en las respuestas recibidas se pudo evidenciar que el proveedor **EMPRESA POWER SERVICES LTDA**,



NM 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

registró precio de cotización de **\$1.580.257.528,87** en la plataforma de la tienda virtual y en el simulador un valor de **\$1.580.257.528,87**, lo que muestra diferencia en la cifra frente a las demás cotizaciones aportadas en la plataforma y el simulador.

Consecuente con lo anterior, se presentó empate en las demás cotizaciones 26 en total como se muestra en la tabla anterior por valor de \$1.570.309.162,37 para lo cual se tomó el número entero, como lo dispone la guía de compra del acuerdo marco de precios V CCE-SNG-AMP-008-2025, en su numeral 5.3.6 *Análisis de las cotizaciones de los Proveedores. Verificar el valor total de la cotización.*
Nota: La Entidad Compradora, debe verificar el valor total de la cotización revisando solo la parte entera del valor, es decir, sin decimales en el simulador.

Siguiendo con el análisis y en vista que se presentó empate en el evento de cotización y acatando las indicaciones establecidas en la minuta del acuerdo marco de precios y la guía de compra, el Municipio de Armenia, el día 14 de enero de 2026 envió a través de la plataforma de la tienda virtual un mensaje a los proveedores **CONSORCIO ELITE V, Unión Temporal zone clean, UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024, CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA, UNIÓN TEMPORAL SERVIR, INDUSTRIAS HERRANCO S.A.S, ZZZZZZZOE UT, INTEGRASEO S.A.S, UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025, AMERICANA DE SERVICIOS LTDA, UNIÓN TEMPORAL TERRASEO, SOCIETY SERVICES GENERAL SAS, UT SERVILIM AMP V, UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G, CONSORCIO KAPITAL, GRUPO EMPRESARIAL SEISO, OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, MUNDOLIMPIEZA LTDA, UNION TEMPORAL ADIN GRUPO, UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2, ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL, CONSORCIO @ R&J, CHIPICHAPE UNION TEMPORAL, 1A CONSORCIO, Unión temporal Kios, GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS**, en total (26 proveedores) comunicación enviada, donde se solicitó la información para dirimir el empate y el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

SEÑORES
PROVEEDORES
AMP - Aseo y Cafetería V

Cordial saludo.

Se informa que, como es habitual en este tipo de proceso, se presentó empate en las cotizaciones aportadas en el evento consecutivo 205138 y, como ya es conocido por ustedes, se debe dar aplicación a lo establecido en la minuta del Acuerdo Marco de precios en la cláusula 6.17. En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificadorio del Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente.

Es importante resaltar, que el acuerdo marco de precios establece que cuando los Proveedores presenten como factor de desempate, que el 10% de su nómina se encuentre en condición de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, las Entidades Compradoras deberán verificar que su planta de personal esté debidamente actualizada, de acuerdo con las Órdenes de Compra en las cuales hayan sido adjudicados. En el caso de los proponentes plurales, dicha condición será verificada en la planta de personal del integrante que acreditó dicho criterio.

Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificadorio del Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo.

(i) La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto 1.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

(ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

Para el cálculo del residuo se podrá realizar a través de la función =RESIDUO() de Microsoft Excel.

(iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.

(iv) La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate.

Por lo anterior, el mecanismo aplicable para definir el desempate es La ley vigente conformidad con la minuta del acuerdo y la guía de compra, documentos vinculantes los cuales establecen el procedimiento que deberá realizar la Entidad Compradora en el momento de que surja un empate en las cotizaciones presentadas a la solicitud de cotización elevada por la entidad compradora para definir el proponente que resultará adjudicatario de la orden de compra.

En consecuencia, el Municipio de Armenia, dará aplicación a la reglamentación establecida, por lo tanto se solicita a los proveedores los documentos que pretendan hacer valer para acreditar los criterios de desempate, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico tvecdabs@gmail.com con las siguientes condiciones:

1. Los archivos deben estar en el orden según el Decreto 1860 de 2021 acorde con el criterio aplicable.
2. Los documentos deben estar digitalizados de manera legible, entendible, sin marcas que oculten la información, deben ser completos, actualizados, de fácil descarga y visualización, sin contraseñas, en orden numérico, donde se acrediten los requisitos en aplicación de la ley 2069 de 2020 artículo 35, factores de desempate, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021.
3. Los archivos deben presentarse dentro del tiempo requerido por la entidad ya que los términos en contratación son perentorios y preclusivos y la entidad requiere el servicio con prioridad, por lo tanto se establece como único plazo para aportar la información hasta el día 14 de enero de 2026 a las 18:00 horas.
4. Los documentos requeridos serán solicitados por única vez, por lo tanto el archivo o los archivos que no sean de fácil verificación o no que no cumplan con los requisitos legales y reglamentarios que se pretendan hacer valer acorde con el plazo solicitado y que no cumplan con las condiciones aquí establecidas se entenderán por no presentados.

Una vez se obtenga el resultado de desempate se publicará el respectivo informe en la sección de mensajes.

Una vez revisado el correo electrónico tvecdabs@gmail.com y teniendo en cuenta el plazo establecido para la recepción de la información solicitada el cual finalizo el día 14 de enero a las 18:00 horas, se recibió documentación por parte de los siguientes proveedores:

	PROVEEDORES
1	UNIÓN TEMPORAL SERVIR
2	UNION TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025
3	SOCIETY SERVICES GENERAL SAS
4	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G
5	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO
6	ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL
7	CONSORCIO @ R&J
8	1A CONSORCIO



NR. 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

9	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS
10	ZZZZZZZOE UT
11	Unión temporal Kios
12	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO

En consecuencia, se procedió a verificar el cumplimiento de los factores de desempate de forma sucesiva y excluyente conforme lo establece el decreto 1860 de 2021 sobre las 12 respuestas presentadas en el término establecido por la entidad, de la siguiente manera:

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021 serán verificados los criterios según el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

CUADRO 1.

CRITERIO DE DESEMPATE	PROVEEDOR	CUMPLE / NO CUMPLE
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. (ACREDITACION DEL CRITERIO 1 DECRETO 1860 DE 2021)	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
	UNION TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	CUMPLE
	SOCIETY SERVICES GENERAL SAS	CUMPLE
	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	CUMPLE
	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	CUMPLE
	ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	CUMPLE
	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
	1A CONSORCIO	CUMPLE
	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	CUMPLE
	ZZZZZZZOE UT	CUMPLE
	Unión temporal Kios	CUMPLE
	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	CUMPLE

Con la documentación allegada se pudo verificar que los proveedores relacionados en el cuadro 1 cumplen con el requisito, razón por el cual, quedan habilitados para continuar en la verificación del segundo criterio de desempate. En consecuencia y según lo establece el Decreto 1860 de 2021 en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido,

Se procede a verificar el segundo criterio con los proveedores que continúan habilitados:

CUADRO 2.



Nº. 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

CRITERIO DE DESEMPATE	PROVEEDOR	CUMPLE / NO CUMPLE
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. (ACREDITACION DEL CRITERIO 2 DECRETO 1860 DE 2021)	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
	UNION TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	NO CUMPLE
	SOCIETY SERVICES GENERAL SAS	CUMPLE
	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	CUMPLE
	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	CUMPLE
	ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	NO CUMPLE
	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
	1A CONSORCIO	CUMPLE
	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	CUMPLE
	ZZZZZZZOE UT	CUMPLE
	Unión temporal Kios	CUMPLE
	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	CUMPLE

Con la documentación allegada por los oferentes **UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025** y **ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL**, en la plataforma de la tienda virtual y/o mediante correo, se pudo verificar que los documentos declaraciones extra juicio o extra proceso presentan marcas (**Color negro**) ocultando información, las cuales impiden la plena validación y verificación por parte de la entidad de la información aportada por los proveedores, lo cual es contrario los principios de transparencia y acceso a la información conforme a lo requerido en el mensaje enviado por la tienda virtual, el cual señala:

En consecuencia, el Municipio de Armenia, dará aplicación a la reglamentación establecida, por lo tanto se solicita a los proveedores los documentos que pretendan hacer valer para acreditar los criterios de desempate, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico tvecdabs@gmail.com con las siguientes condiciones:

1. Los archivos deben estar en el orden según el Decreto 1860 de 2021 acorde con el criterio aplicable.
2. Los documentos deben estar digitalizados de manera legible, entendible, sin marcas que oculten la información, deben ser completos, actualizados, de fácil descarga y visualización, sin contraseñas, en orden numérico, donde se acrediten los requisitos en aplicación de la ley 2069 de 2020 artículo 35, factores de desempate, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021.

(Subrayado en negrilla fuera de texto)

Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en:

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

(xi) Los Usuarios proveedores de la TVEC son responsables de la veracidad, consistencia, exactitud, coherencia y en general del contenido de la información que ingresan en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC.

De acuerdo con lo anterior la entidad dará aplicación al requerimiento efectuado conforme a las reglas establecidas, por lo cual previamente se requirió la información, indicando que no es dable aceptar documentos con marcas que impidan la visualización, validación, verificación, veracidad y/o confirmación por parte de la entidad sobre el contenido de los datos aportados en cada documento, circunstancia que fue advertida en el mensaje enviado a los participantes a través de la tienda virtual del Estado Colombiano, en consecuencia las respuestas enviadas por los proveedores **UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025** y **ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL** no serán tenidas en cuenta en los demás criterios de desempate por cuanto no cumplen con los requisitos



Nº 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

previamente establecidos, por las razones antes expuestas las cuales impiden la plena verificación de la información aportada y teniendo en cuenta que es un criterio excluyente no serán verificados los demás criterios para dichos proveedores.

Asimismo, se habilitan los demás proveedores toda vez que cumplieron con el criterio de desempate.

CUADRO 3.

CRITERIO DE DESEMPATE	PROVEEDOR	CUMPLE / NO CUMPLE
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta...(VER) (ACREDITACION DEL CRITERIO 3 DECRETO 1860 DE 2021)	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
	SOCIETY SERVICES GENERAL SAS	NO CUMPLE
	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	NO CUMPLE
	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	NO CUMPLE
	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
	1A CONSORCIO	CUMPLE
	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	NO CUMPLE
	ZZZZZZOUE UT	CUMPLE
	Unión temporal Kios	NO CUMPLE
	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	NO CUMPLE

De conformidad con la información allegada a la entidad se pudo verificar que el proveedor **SOCIETY SERVICES GENERAL SAS** aportó el certificado del Ministerio de trabajo, sin embargo el total de trabajadores en nómina según datos de Colombia compra eficiente, verificado por el Municipio de Armenia en las órdenes de compra adjudicadas 151269,154210,154616,155737,155827,156160 es mayor al personal presentado en la certificación del Ministerio de trabajo aportada, en la cual se indica 98 en total de trabajadores, lo cual es contrario, por lo tanto no se acredita el 10% de la nómina de trabajadores debidamente certificada por el ministerio de trabajo acorde con las órdenes de compra adjudicadas.

La minuta del acuerdo marco de precios establece lo siguiente: Numeral 6.17. *En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificadorio del Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente.*

Quando los Proveedores presenten como factor de desempate, que el 10% de su nómina se encuentre en condición de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, las Entidades Compradoras deberán verificar que su planta de personal esté debidamente actualizada, de acuerdo con las Órdenes de Compra en las



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

cuales hayan sido adjudicados. En el caso de los proponentes plurales, dicha condición será verificada en la planta de personal del integrante que acreditó dicho criterio.

Por lo tanto, el proveedor **SOCIETY SERVICES GENERAL SAS** no cumple con el requisito.

Siguiendo con el orden previsto, es decir la respuesta aportada por el proveedor **UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G**, se analiza lo siguiente: si bien aporta certificación del Ministerio de trabajo en la cual se acredita una (01) persona en la planta de personal y (01) en condición de discapacidad, no se aporta la experiencia conforme a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 numeral 3 inciso 2, (y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta). Lo anterior por parte del integrante de la unión temporal, es decir AP ASEO PROFESIONAL S.A.S BIC.

De igual manera, se analizó lo establecido en la guía de compra del acuerdo marco de precios en su numeral 13. **CRITERIOS DE DESEMPATE DE LOS PROVEEDORES EN SUS PROPUESTAS.** La cual señala que: *“Nota: La Entidad Compradora deberá tener en cuenta que estos factores fueron presentados en el desarrollo de la licitación pública mediante la cual se adjudicó el acuerdo marco de precios de precios, no obstante, es responsabilidad de la Entidad Compradora requerirlos en caso de presentarse situaciones de empate, y esto obedece a una relación de la operación principal, sin embargo, pueden presentarse situaciones cambiantes de estas condiciones en el transcurso del tiempo.”*

Por lo anterior la entidad hizo el requerimiento afín de que los proveedores hicieran valer los criterios estrictamente señalados en el Decreto 1860 de 2021 y los mismos deben ser analizados en tiempo actual dependiendo de la información que aporte el proveedor, el cual le asiste una carga probatoria real y material, consecuente con lo requerido por el Municipio de Armenia, asimismo el Decreto 1860 de 2021 no señala certificaciones bajo la gravedad de juramento sobre la experiencia, sobre el requisito objeto de análisis. Consecuente con lo expuesto se informa que el proveedor **UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G**, no cumple con el requisito previsto solicitado por la entidad.

En siguiente orden se presenta la respuesta del proveedor, **UNION TEMPORAL ADIN GRUPO**, como proponente plural, con una certificación emitida por el Ministerio de trabajo, donde se indica que el participante de la unión temporal **CONSTRUCTORA GRUPO ADIN**, tiene 1 trabajador en su nómina y 1 en condición de discapacidad lo que representa el 100 % de trabajadores de su nómina con dicho criterio.

Si bien **UNION TEMPORAL ADIN GRUPO** aporta a través de **CONSTRUCTORA GRUPO ADIN** certificación del Ministerio de trabajo en la cual se acredita una (01) persona en la planta de personal y (01) en condición de discapacidad, no se aporta la experiencia que trata el Decreto 1860 de 2021, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 numeral 3 inciso 2, (y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta).

Así lo señala el decreto. *Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*



Nit. 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

En gracia de discusión, la guía de compra del acuerdo marco de precios en su numeral **13. CRITERIOS DE DESEMPATE DE LOS PROVEEDORES EN SUS PROPUESTAS**. Señala que: *“Nota: La Entidad Compradora deberá tener en cuenta que estos factores fueron presentados en el desarrollo de la licitación pública mediante la cual se adjudicó el acuerdo marco de precios de precios, no obstante, es responsabilidad de la Entidad Compradora requerirlos en caso de presentarse situaciones de empate, y esto obedece a una relación de la operación principal, sin embargo, pueden presentarse situaciones cambiantes de estas condiciones en el transcurso del tiempo.”*

Por lo anterior la entidad hizo el requerimiento afín de que los proveedores hicieran valer los criterios estrictamente señalados en el Decreto 1860 de 2021 y los mismos deben ser analizados en tiempo actual dependiendo de la información que aporte el proveedor, el cual le asiste una carga probatoria real y material, consecuente con lo requerido por el Municipio de Armenia, asimismo el Decreto 1860 de 2021 señala de manera clara el aporte sobre la experiencia, requisito objeto de análisis. Consecuente con lo expuesto se informa que el proveedor **UNION TEMPORAL ADIN GRUPO**, **no aportó el documento solicitado previamente por la entidad, por lo tanto, no cumple con el requerimiento establecido.**

Continúa en el orden la respuesta presentada por el proveedor **GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS**, quien aportó la certificación emitida por el Ministerio de Trabajo donde acredita menos del 10 % del personal en condición de discapacidad, y no aportó las planillas de pago a la seguridad social cuyo requisito legal es que sean realizadas por parte del empleador. Como resultado del análisis hecho se tiene que el proveedor **GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS**, **no acreditó el criterio objeto de análisis.**

Posteriormente, se analizó la documentación enviada por el proveedor **UNION TEMPORAL KIOS**, quien aporta a través de **MARESTER SAS BIC**, (el cual cuenta con una participación del 40.04% dentro de la estructura plural) y presenta una certificación del Ministerio de trabajo en la cual se acredita una (01) persona en la planta de personal y (01) en condición de discapacidad, sin embargo **no se aporta la experiencia** que trata el Decreto 1860 de 2021, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 numeral 3 inciso 2, **(y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta).**

Si bien **UNION TEMPORAL KIOS** aporta a través de **MARESTER SAS BIC** certificación del Ministerio de trabajo en la cual se acredita una (01) persona en la planta de personal y (01) en condición de discapacidad, **no se aporta la experiencia** que trata el Decreto 1860 de 2021, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 numeral 3 inciso 2, **(y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta).**

Así lo señala el decreto. *Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

El verbo “aportar” traslada una carga probatoria a los proveedores en empate, lo cual es consecuente con lo solicitado por la entidad en el mensaje enviado donde se requirió aportar todos los documentos para hacer valer los criterios de desempate.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

En gracia de discusión, la guía de compra del acuerdo marco de precios en su numeral **13. CRITERIOS DE DESEMPATE DE LOS PROVEEDORES EN SUS PROPUESTAS**. Señala que: *"Nota: La Entidad Compradora deberá tener en cuenta que estos factores fueron presentados en el desarrollo de la licitación pública mediante la cual se adjudicó el acuerdo marco de precios de precios, no obstante, es responsabilidad de la Entidad Compradora requerirlos en caso de presentarse situaciones de empate, y esto obedece a una relación de la operación principal, sin embargo, pueden presentarse situaciones cambiantes de estas condiciones en el transcurso del tiempo."*

(SUBRAYADO EN NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

Por lo anterior la entidad hizo el requerimiento afín de que los proveedores hicieran valer los criterios estrictamente señalados en el Decreto 1860 de 2021 y los mismos deben ser analizados en tiempo actual dependiendo de la información que aporte el proveedor, el cual le asiste una carga probatoria real y material, consecuente con lo requerido por el Municipio de Armenia, asimismo el Decreto 1860 de 2021 señala de manera clara el aporte sobre la experiencia, requisito objeto de análisis. Consecuente con lo expuesto se informa que el proveedor **UNION TEMPORAL KIOS, no aportó el documento solicitado previamente por la entidad, de conformidad con el inciso 2 del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 numeral 3, el cual establece: "y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta"** por lo tanto, no cumple con el requerimiento establecido.

Asimismo, se evidencia que, se aportan las planillas de pagos a la seguridad social, sin embargo, los aportes a la seguridad social no fueron realizados por parte del empleador.

Finalmente, se verificó la información suministrada por la **UNIÓN TEMPORAL TERRASEO**, quien a través de **PORTOASEO S.A.S. BIC** relacionó el **formato 18b** el cual certifica que: *"como miembro del proponente plural UNION TEMPORAL TERRASEO cuento con una participación del noventa y cinco por ciento (95%) dentro de la estructura plural y apporto más del veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta"*.

Adicionalmente, presenta una certificación del Ministerio de trabajo en la cual se acredita una (01) persona en la planta de personal y (01) en condición de discapacidad, por lo cual cumple con al menos el 10% de trabajadores en condición de discapacidad.

Sin embargo, en el criterio el cual se pretende hacer valer **no se aporta la experiencia** que trata el Decreto 1860 de 2021, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 numeral 3 inciso 2, **(y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta)**. En cuanto a una declaración jurada o un formato no sustituye la prueba material de la experiencia.

Si bien **UNIÓN TEMPORAL TERRASEO** aporta a través de **PORTOASEO S.A.S. BIC** certificación del Ministerio de trabajo en la cual se acredita una (01) persona en la planta de personal y (01) en condición de discapacidad, **no se aporta la experiencia** que trata el Decreto 1860 de 2021, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 numeral 3 inciso 2, **(y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta)**.

Así lo señala el decreto. *Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la*



Nº. 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

De la misma manera, la guía de compra del acuerdo marco de precios en su numeral 13. **CRITERIOS DE DESEMPATE DE LOS PROVEEDORES EN SUS PROPUESTAS.** Señala que: *"Nota: La Entidad Compradora deberá tener en cuenta que estos factores fueron presentados en el desarrollo de la licitación pública mediante la cual se adjudicó el acuerdo marco de precios de precios, no obstante, es responsabilidad de la Entidad Compradora requerirlos en caso de presentarse situaciones de empate, y esto obedece a una relación de la operación principal, sin embargo, pueden presentarse situaciones cambiantes de estas condiciones en el transcurso del tiempo."*

Por lo anterior la entidad hizo el requerimiento afin de que los proveedores hicieran valer los criterios estrictamente señalados en el Decreto 1860 de 2021 uno por uno los cuales "el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido" y los mismos deben ser analizados en tiempo actual dependiendo de la información que aporte el proveedor, el cual le asiste una carga probatoria real y material, consecuente con lo requerido por el Municipio de Armenia, asimismo el Decreto 1860 de 2021 señala de manera clara el aporte sobre la experiencia, requisito objeto de análisis. Consecuente con lo expuesto se informa que el proveedor **UNIÓN TEMPORAL TERRASEO**, no aportó el documento solicitado previamente por la entidad, de conformidad con el inciso 2 del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 numeral 3, el cual establece: *"y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta"* por lo tanto, no cumple con el requerimiento establecido.

De igual manera el socio **PORTOASEO S.A.S. BIC** no cumple con la planilla pago de la seguridad social correspondiente al mes de diciembre, por cuanto para el día del cierre, es decir el 7 de enero de 2026, el proponente debía demostrar que ya cumplía con el requisito de vinculación de un año para dicho trabajador demostrado con el pago de la planilla de la seguridad social por parte del empleador, por lo tanto no se pueden acreditar circunstancias posteriores al cierre del evento (Ley 1882 de 2018) y la entidad verificó que el pago se hizo el 9 de enero en consecuencia el proponente generó un hecho posterior al cierre para intentar probar una condición que debía estar consolidada y documentada antes del cierre del evento, tal y como lo dispone el Decreto 1860 de 2021 en su inciso primero. "o a la fecha de cierre del proceso de contratación"

Por otro lado, no son subsanables aquellos documentos o situaciones que otorguen puntaje o sirvan para desempatar si estos se pretenden acreditar con hechos ocurridos después del cierre, El proveedor no puede alegar que el pago de diciembre aún estaba en plazo legal según su NIT y/o número de documento, porque para efectos de la aplicación de los criterios de desempate la necesidad de acreditar el requisito prima sobre los plazos ordinarios de pago de seguridad social.

Los demás proveedores cumplen con el tercer criterio establecido en el decreto 1860 de 2021, de conformidad con los documentos aportados correspondiente del criterio de desempate, en consecuencia, se habilitan los demás proveedores para continuar al siguiente criterio toda vez que cumplieron con el criterio aquí señalado los cuales aportaron los documentos correspondientes e hicieron valer el criterio tal y como la entidad lo requirió previamente.



NR 89000004-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

CUADRO 4.

CRITERIOS DE DESEMPATE	PROVEEDOR	CUMPLE / NO CUMPLE
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley... (VER) (ACREDITACION DEL CRITERIO 4 DECRETO 1860 DE 2021)	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	NO CUMPLE
	CONSORCIO @ R&J	NO CUMPLE
	1A CONSORCIO	NO CUMPLE
	ZZZZZZZOE UT	NO CUMPLE

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

(Subrayado en negrilla fuera de texto)

Luego de efectuado el análisis correspondiente a la información suministrada por los proveedores UNIÓN TEMPORAL SERVIR, CONSORCIO @ R&J, 1A CONSORCIO y ZZZZZZZOE UT, y aplicada al Decreto 1860 de 2021, criterio 4, se puede constatar que las certificaciones aportadas por los proveedores referenciados presentan inconsistencias de carácter sustancial, comparado con el vínculo laboral presentado por cada de proponente, por lo que cada empleador tiene un número mayor de trabajadores vinculados y/o contratados, lo cual se pudo analizar frente a la ejecución de las diferentes órdenes de compra del Acuerdo Marco de Precios, según las órdenes de compra definidas así:

Identificador de la Orden	Entidad	Proveedor
150179	ALCALDIA DE ARMENIA	CONSORCIO @ R&J
149594	RISARALDA - POLICIA METROPOLITANA DE PEREIRA	CONSORCIO @ R&J
150978	SECRETARIA DE EDUCACION	CONSORCIO @ R&J
150982	DIEPO - PONAL	CONSORCIO @ R&J
155856	DIMAR - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO	CONSORCIO @ R&J
151554	POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI	CONSORCIO @ R&J
156893	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - SECCIONAL IBAGUE	CONSORCIO @ R&J
150979	SECRETARIA DE EDUCACION	CONSORCIO @ R&J
153631	MECUC	CONSORCIO @ R&J
151993	SENA - REGIONAL CHOCO	CONSORCIO @ R&J
158767	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE POPAYAN	CONSORCIO @ R&J
151249	UAE - AERONAUTICA CIVIL	CONSORCIO @ R&J
150778	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA; TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	CONSORCIO @ R&J
159147	ARAUCA - MUNICIPIO DE ARAUCA	CONSORCIO @ R&J
159186	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	CONSORCIO @ R&J
159185	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	CONSORCIO @ R&J
155818	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS	CONSORCIO @ R&J



NIT. 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2**Departamento Administrativo de bienes y suministros.**

155778	RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BARRANQUILLA	1A CONSORCIO
156263	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	1A CONSORCIO
153262	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL PASTO	1A CONSORCIO
150972	SECRETARIA DE EDUCACION	1A CONSORCIO
150980	SECRETARIA DE EDUCACION	1A CONSORCIO
157833	MINISTERIO DEL TRABAJO	UNION TEMPORAL SERVIR
151397	POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI	UNION TEMPORAL SERVIR
153960	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ARMENIA QUINDIO	UNION TEMPORAL SERVIR
152039	SENA - REGIONAL CORDOBA	UNION TEMPORAL SERVIR
152293	CUNDINAMARCA - ALCALDIA MUNICIPIO DE CAJICA	UNION TEMPORAL SERVIR
157090	DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE POPAYAN	UNION TEMPORAL SERVIR
154582	ANTIOQUIA - COMANDO AEREO DE COMBATE N° 5 FUERZA AEREA COLOMBIANA	UNION TEMPORAL SERVIR
153601	ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI	UNION TEMPORAL SERVIR
151347	SENA - REGIONAL CALDAS	UNION TEMPORAL SERVIR
151478	SENA - REGIONAL NARIÑO	UNION TEMPORAL SERVIR
151324	UAE - AERONAUTICA CIVIL	UNION TEMPORAL SERVIR
150720	UAE - AERONAUTICA CIVIL	UNION TEMPORAL SERVIR
150654	UAE - AERONAUTICA CIVIL	UNION TEMPORAL SERVIR
151487	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER - CENTRO DE LA INDUSTRIA; LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS	UNION TEMPORAL SERVIR



NIT: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2**Departamento Administrativo de bienes y suministros.**

150653	UAE - AERONAUTICA CIVIL	UNION TEMPORAL SERVIR
151423	UAE - AERONAUTICA CIVIL	UNION TEMPORAL SERVIR
151533	UAE - AERONAUTICA CIVIL	UNION TEMPORAL SERVIR
151378	UAE - AERONAUTICA CIVIL	UNION TEMPORAL SERVIR
150026	UAE - AERONAUTICA CIVIL	UNION TEMPORAL SERVIR
150655	UAE - AERONAUTICA CIVIL	UNION TEMPORAL SERVIR
151774	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	UNION TEMPORAL SERVIR
151770	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	UNION TEMPORAL SERVIR
159195	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	UNION TEMPORAL SERVIR
151769	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	UNION TEMPORAL SERVIR
151942-1	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	UNION TEMPORAL SERVIR
151755	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	UNION TEMPORAL SERVIR
151771	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	UNION TEMPORAL SERVIR
159194	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	UNION TEMPORAL SERVIR
151780	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	UNION TEMPORAL SERVIR
159196	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	UNION TEMPORAL SERVIR
151854	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	UNION TEMPORAL SERVIR
151857	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	UNION TEMPORAL SERVIR
151943-1	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	UNION TEMPORAL SERVIR
151855	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	UNION TEMPORAL SERVIR

Lo anterior permite inferir que la planta de personal de los proveedores arriba relacionados en la tabla, es mayor al número de los trabajadores aportados en las certificaciones lo cual no coincide, al presentar vínculo laboral con relación a las órdenes de compra personal y del reportado, como se



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

puede notar en los contratos ejecutados, conforme a lo anterior, el Municipio de Armenia da aplicación a los TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

(xi) Los Usuarios proveedores de la TVEC son responsables de la veracidad, consistencia, exactitud, coherencia y en general del contenido de la información que ingresan en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC.

En consecuencia, el Municipio evidencia que la información presentada por los proponentes contiene datos inexactos, contradictorios, inconsistentes, o no coherentes con la realidad o se aporta información no veraz lo cual no corresponde a la relación laboral de dichas sociedades lo cual puede inducir a error a la entidad, y en efecto no permite la verificación de manera objetiva y el criterio es claro en definir que la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes y la sumatoria es mucho mayor frente a la aportada en las certificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 modificado por el Artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 adicionado parcialmente (un numeral) los proveedores relacionados en el cuadro número 4 no aportaron información la cual permita dirimir el empate, por lo tanto persiste el empate por lo cual se aplica el siguiente criterio: *Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente*, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Tal y como fue definido en la comunicación enviada a los proveedores a través de mensaje en la tienda virtual se dará aplicación al criterio de la siguiente manera:

Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo.

(i) La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto 1.

(ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

Para el cálculo del residuo se podrá realizar a través de la función =RESIDUO() de Microsoft Excel.

(iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.

METODO ALEATORIO

CRITERIO DE DESEMPATE	ORDEN ALFABETICO Y ASCENDENTE TVEC	PROVEEDOR
METODO ALEATORIO	1	1A CONSORCIO
	2	CONSORCIO @ R&J
	3	UNIÓN TEMPORAL SERVIR
	4	ZZZZZZZOE UT



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

EVEN TO DE COTIZACION NÚMERO 205138
DIA DE CIERRE 7 DE ENERO DE 2026
TRM 3.730,26
NUMERO ENTERO 3.730 / 4
RESIDUO 2

En consecuencia, como resultado de la aplicación del método aleatorio el cual presenta coincidencia entre el número asignado DOS (2) y el residuo encontrado el resultado fue DOS (2) el proveedor adjudicatario es **CONSORCIO @ R&J**.

De conformidad con la verificación del criterio técnico por parte del delegado de la Secretaria de Educación Municipal el señor HECTOR FABIAN VELOZA LASSO, conceptúa que el simulador se encuentra ajustado al requerimiento efectuado por parte de la entidad por lo cual no encuentra observación sobre el contenido en la parte técnica.

Por lo anterior se recomienda al Dr Santiago Morales Arcila adjudicar al proveedor **CONSORCIO @ R&J**, previa verificación de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades de Ley.

Atentamente.

HECTOR FABIAN VELOZA LASSO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA DE EDUCACIÓN
VERIFICACION TÉCNICA

JACKELINE RESTREPO GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
VERIFICACION FINANCIERA

DANIEL ALBERTO OSORIO LOPEZ
ABOGADO CONTRATISTA DABS.
VERIFICACION JURIDICA

Proyectó y Elaboró Aspectos jurídicos: Daniel Alberto Osorio López – Abogado contratista D.A.B.S.
Reviso Aspectos jurídicos: Daniel Alberto Osorio López – Abogado contratista D.A.B.S.